



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

RADICADO: 20001-40-03-005-2021-00436-00.

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS, NIT 860.035.827-5.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BOLAÑO VEGA, C.C. No.77.025.411

PROVIDENCIA: TERMINACION POR PAGO MORA- TOTAL

ASUNTO A TRATAR:

El BANCO AV VILLAS, a través de su apoderada judicial, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 1464637, y el pago total de las obligaciones Nos. 4960802003254645, 2172954 y 5471411000472926. Además, el desglose de los documentos base de la ejecución y no condenar en costas.

CONSIDERACIONES:

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelas.

Revisado el expediente, se evidencia que la doctora MYRLENA ARISMENDY DAZA, cuenta con la facultad para recibir, lo que le posibilita la disposición del derecho en litigio, materializando el cumplimiento de los presupuestos fácticos y de derecho establecidos en la norma mencionada, y viabiliza su procedencia.

Sobre la solicitud de no condenar en costas, no se tiene ninguna objeción.

No se encuentra inscrita solicitud de embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora respecto del pagaré N° 1464637, y por pago total de las obligaciones contenidas con los pagarés Nos. 4960802003254645, 2172954 y 5471411000472926, de acuerdo con la solicitud elevada en este asunto.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77446e8e508f0569660247e5bc120a3a1162e09319d591416f28c05886847c25**

Documento generado en 27/07/2023 08:03:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>